

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

edwin torres borras <edwinenrique30@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
DEMANDADO: JOANDY DIAZ JIMENEZ Y WENDY VANESSA LOPEZ.
RAD: 580 - 2019

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2022.

EDWIN ENRIQUE TORRES BORRAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandada señores JOANDY DIAZ JIMENEZ Y WENDY LOPEZ ACOSTA, mediante el presente escrito y de manera muy respetuosa llego ante usted, para manifestarle que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de abril del 2022, el cual fue notificado el día 15 del presente mes, notificado mediante estado el día 15 publicado del año en curso, estando dentro del término procesal para interponerlo, toda vez que en el mismo solicite el desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del numeral 1º parágrafo 3º del Código General de Proceso

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en el numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del aula asesorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consignar las medidas cautelares previas.

Así mismo, el numeral 2º. De la misma norma que reza.

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de juez o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas" o perjuicios "a cargo de las partes.

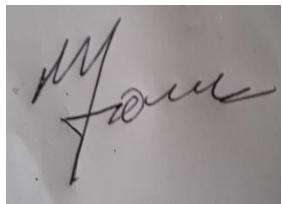
El aquo mediante auto de fecha 30 de agosto del 2019 ordeno mandamiento de pago, notificado a través del estado No 142 de fecha 2 de septiembre del 2019, comprendiendo 488 días inactivo sin actuación procesal, desde la fecha en que su honorable despacho libro mandamiento. Lo que deja entrever lo enunciado en numeral 2 del artículo 317 código general del proceso, el desistimiento tácito. Que es la norma que se debe aplicar en el presente asunto.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, se revoque el auto que negó el desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso de la referencia por permanecer 488 días inactivo el proceso de la referencia sin actuación procesal configurándose así el desistimiento tácito.

De Usted,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin Enrique Torres Borrás".

EDWIN ENRIQUE TORRES BORRAS.

C.C. No. 72.211.403 de Barranquilla.

T.P. No. 127.629 del C. S de la J.